



Ulloa, septiembre de 2021

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE ULLOA
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
Radicado No. 76845408900120210003600
PROCESO: DIVISORIO – VENTA DE COSA COMÚN
DEMANDANTES: ROSA ELENA CORTÉS BOLAÑOS Y/O DE GÓMEZ,
SAMANTHA CATALINA GÓMEZ CORTES,
DIANA PATRICIA GÓMEZ CORTÉS
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CORTÉS
DEMANDADA: ALEYDA RAMIREZ ALVAREZ

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante en el trámite de la referencia, por medio del presente escrito y de manera oportuna, me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 31 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Manifestó la señora Juez en la segunda parte del auto que resuelve sobre la contestación de la demanda, lo siguiente:

“Sin embargo, pese a lo indicado, y, si bien no se allegó constancia de la notificación personal del auto admisorio, como del traslado de la demanda y sus anexos, realizada a la señora Aleyda Ramírez Álvarez, se tiene que esta se efectuó por la parte interesada, motivo por el cual teniendo en cuenta que la



aludida actuación cumplió su finalidad en el entendido de que el día 27 de agosto de 2021, se recibió escrito intitulado “Contestación Demanda”, con archivos adjuntos tales como poder rubricado por la señora Aleyda Ramírez Álvarez, Resolución 120 del 1º de julio de 2021, Certificado de Paz y Salvo expedido por el administrador de la Parcelación Campestre Bosques de Alcalá, y con posterioridad nuevo archivo de contestación a la demanda, se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 301 del Código General del Proceso y en consecuencia operará la notificación por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, inclusive del auto admisorio de la demanda pues esta última se surtió antes de que el despacho se pronunciara sobre el reconocimiento de personería jurídica.”

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal se hizo en debida forma al extremo pasivo, toda vez que la misma fue efectuada por medio de correo electrónico el 10 de agosto de 2021, tal como podrá visualizarlo en el pantallazo que adjunto a continuación.



mailtrack

ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ- NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 C.G.P y Art.8 del Decreto 806 del 2020

✉ <aleram5056@gmail.com>
🕒 10 de agosto de 2021, 11:24:13
👁 18 veces
👉 Sin clics aún

Aperturas Clicks en enlaces

✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	26 ago. 2021 13:44:38
✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	26 ago. 2021 13:31:21
✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	26 ago. 2021 13:30:14
✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	26 ago. 2021 13:07:54
✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	26 ago. 2021 13:05:47
✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	22 ago. 2021 14:25:21
✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	22 ago. 2021 9:03:21
✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	16 ago. 2021 11:41:48
✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	16 ago. 2021 11:40:10
✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	16 ago. 2021 7:25:01
✓	aleram5056@gmail.com	leyó este mensaje	16 ago. 2021 7:23:29

ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ- NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 C.G.P y Art.8 del Decreto 806 del 2020

JORGE CARDONA <abogadojorgecardona@gmail.com>
para aleram5056

FOLIOS 111
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P y Art.8 del Decreto 806 del 2020

Fecha: 09 / 8 / 2021

Señor(a): **ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ**

Correo Electrónico: aleram5056@gmail.com

De conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, le comunico la existencia del proceso de la referencia.

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ULLOA- VALLE DEL CAUCA Email del desacho Judicial: jo1emulso@condoiramajudicial.gov.co resarto@condoiramajudicial.gov.co teléfono: 3178872606	DEMANDA DIVISORIA	Día	Mes	Año
		5	08	2021



mail.google.com/mail/u/2/#search/contestación+de+demanda/FMfcgzGjIhHmbdTbnvxtQPvRgXvV

contestación de demanda

Destinatarios

Forwarded message

De: JORGE CARDONA <abogadojorgecardona@gmail.com>
 Date: mar, 10 de ago. de 2021 a las(s) 11:24
 Subject: ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ- NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 C.G.P y Art.8 del Decreto 806 del 2020
 To: <aleram5056@gmail.com>

FOLIOS 111
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P y Art.8 del Decreto 806 del 2020

Señor(a): Fecha 09 / 8 / 2021
ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ

Correo Electrónico: aleram5056@gmail.com

De conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, le comunico la existencia del proceso de la referencia.

Sans Serif

Enviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/2/#search/contestación+de+demanda/FMfcgzGjIhHmbdTbnvxtQPvRgXvV

contestación de demanda

Destinatarios

Señor(a): Fecha 09 / 8 / 2021
ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ

Correo Electrónico: aleram5056@gmail.com

De conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, le comunico la existencia del proceso de la referencia.

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ULLOA- VALLE DEL CAUCA Email del despacho Judicial: 010mulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co telefono: 3178872606	DEMANDA DIVISORIA	Día	Mes	Año
		5	08	2021

Sans Serif

Enviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



mail.google.com/mail/u/2/#search/contestación+de+demanda/FMfcgZGijhhmbdTbnvxtQPvRgXvV

contestación de demanda

1 de muchas

Destinatarios

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
ROSA ELENA CORTES BOLAÑOS Y/O DE GÓMEZ, SAMANTHA CATALINA GÓMEZ CORTES, DIANA PATRICIA GÓMEZ CORTES Y CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CORTES		ALEYDA RAMIREZ ALVAREZ 768454089001-2021- 00036-00

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo de la notificación, empiezan a correr traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente. (Art. 409 C.G.P.) Además, dicho término corre simultáneamente y que atendiendo las particularidades actuales en las que se ofrece la prestación del servicio de la justicia, derivado de la pandemia mundial por el Covid 19, la parte demandada podrá concurrir al despacho por alguno de los siguientes medios:

- De manera electrónica: El interesado se podrá comunicar constantemente con el Juzgado mediante el correo electrónico en la cuenta j01nmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- De manera física: La parte demandada podrá comparecer, excepcionalmente, a las instalaciones físicas del Juzgado. Para el efecto, deberá comunicarse previamente al teléfono 3178872606, en horario laboral, esto es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. con la finalidad de agendar la cita. Igualmente, podrá concurrir en los días habilitados para la atención al público, los cuales podrá conocer vía telefónica o vía correo electrónico.

Enviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/2/#search/contestación+de+demanda/FMfcgZGijhhmbdTbnvxtQPvRgXvV

contestación de demanda

1 de muchas

Destinatarios

concurrir al despacho por alguno de los siguientes medios:

- De manera electrónica: El interesado se podrá comunicar constantemente con el Juzgado mediante el correo electrónico en la cuenta j01nmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- De manera física: La parte demandada podrá comparecer, excepcionalmente, a las instalaciones físicas del Juzgado. Para el efecto, deberá comunicarse previamente al teléfono 3178872606, en horario laboral, esto es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. con la finalidad de agendar la cita. Igualmente, podrá concurrir en los días habilitados para la atención al público, los cuales podrá conocer vía telefónica o vía correo electrónico.

ANEXOS:

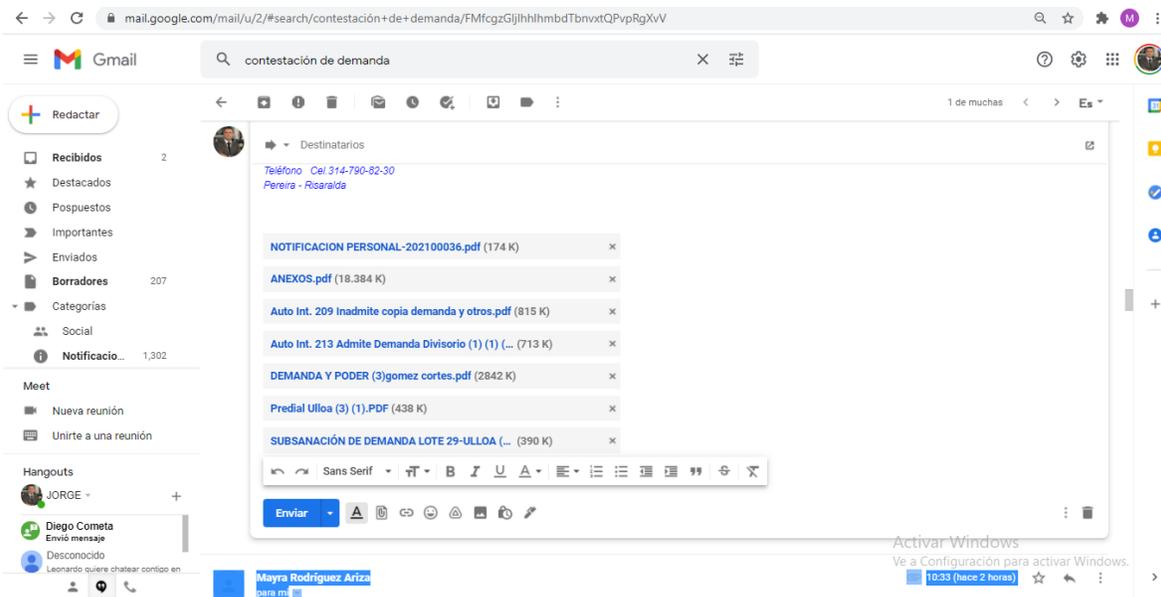
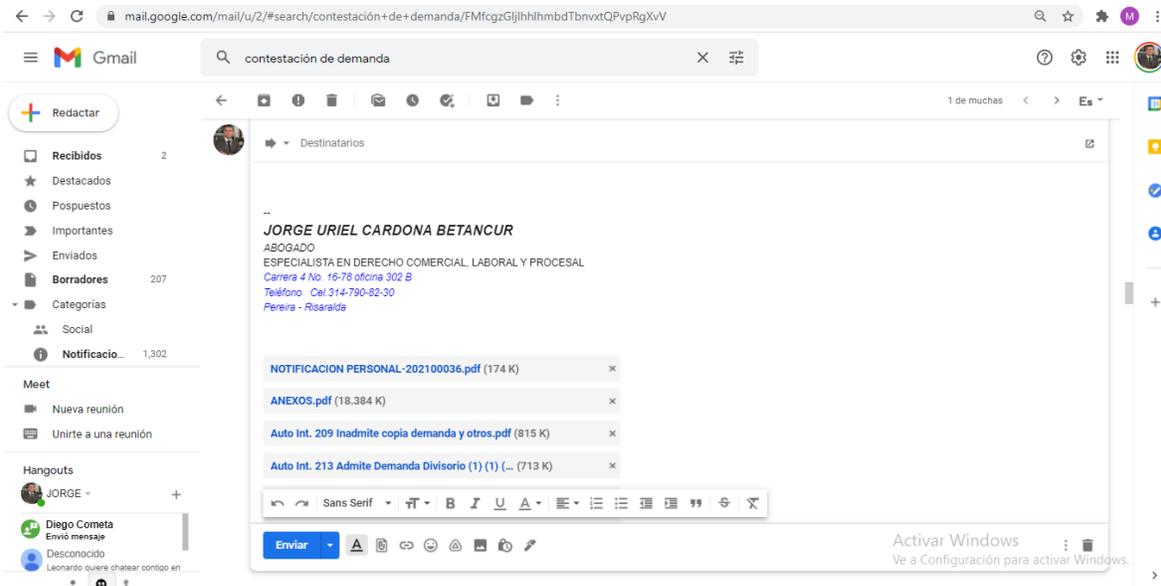
- Demanda y sus anexos
- Auto mediante el cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (___), libró mandamiento de pago (___).

Atentamente,

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR

Enviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



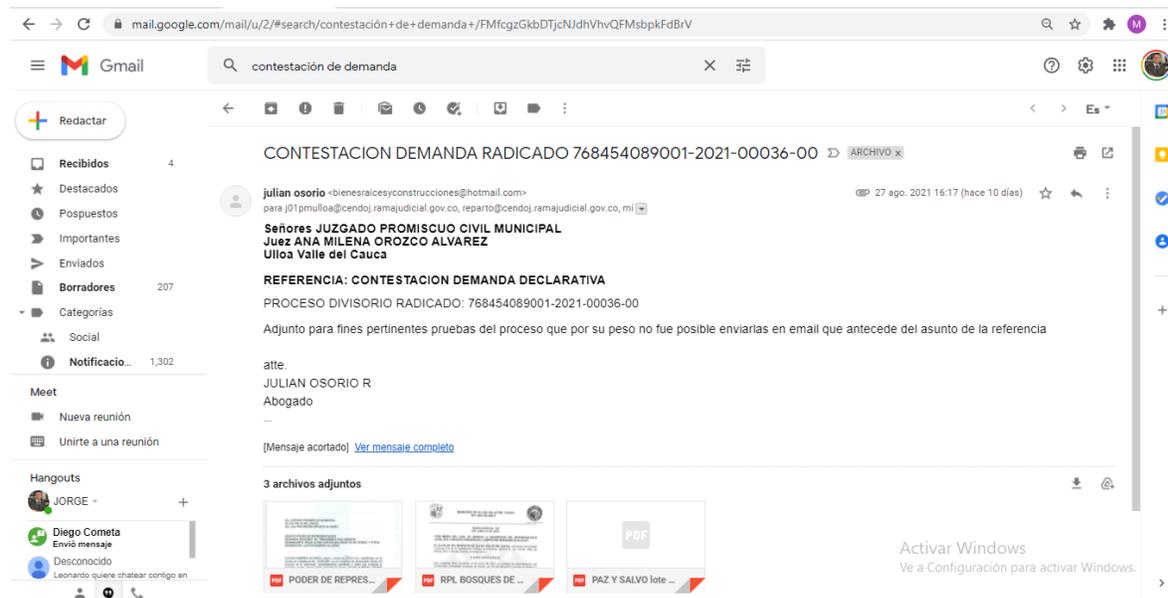
Es preciso mencionar que, según el Decreto 806 de 2020, el demandado se entenderá notificado dentro de los dos (2) días siguientes al envío de esta notificación, que en este caso sería el 12 de agosto de 2021 y, el término de contestación de la demanda empezó a correr a partir del día hábil siguiente, es decir, a partir del 13 agosto del mismo año. Por lo que, solo hasta el 27 de agosto

de 2021 tenía el demandado para efectuar la contestación de la demanda, cosa que no ocurrió en el caso particular.

Si bien es cierto que el extremo pasivo envió correo electrónico el 27 de agosto de 2021, por medio de apoderado judicial, que titulaba “**CONTESTACION DEMANDA RADICADO 768454089001-2021-00036-00**”, no es menos cierto que el escrito de contestación de demanda como tal no se encontraba dentro de estos archivos, pues de los documentos adjuntos solo se encontraron los siguientes:

- *“PODER REPRESENTACIÓN ABOGADO JOR.*
- *RPL BOSQUE DE ALCALÁ*
- *PAZ Y SALVO LOTE 29 BOSQUE DE ALCALÁ”*

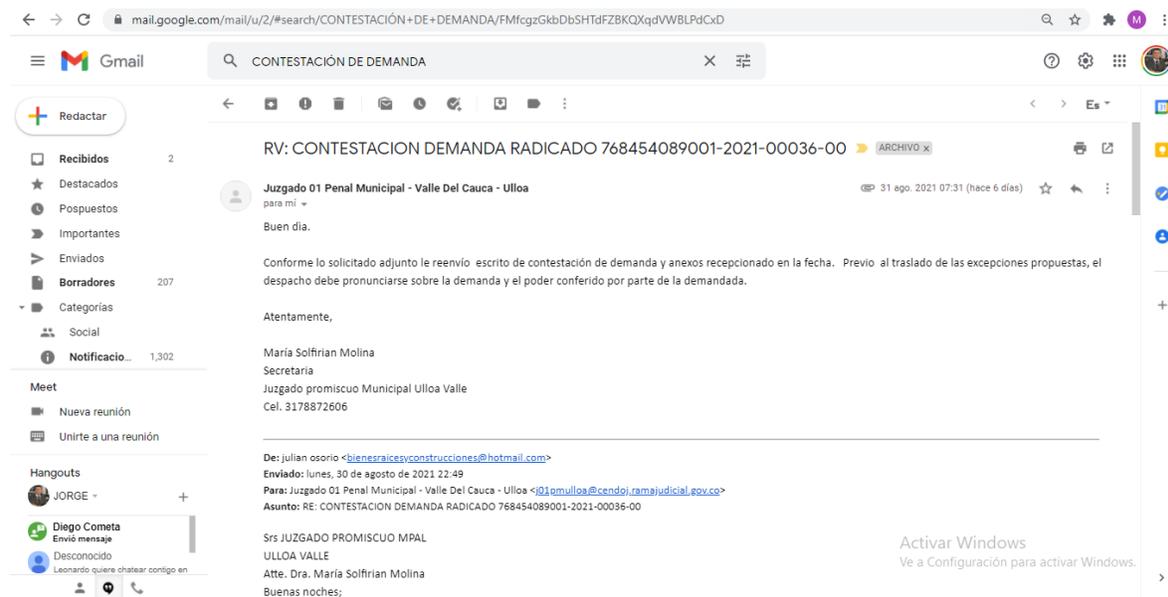
Tal como podrá observarlo a continuación:



Razón esta suficiente para dejar sentado que la señora **ALEYDA RAMIREZ ALVAREZ** no ejerció su derecho de contradicción en el término establecido por el artículo 391 del C.G.P., es decir, dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la notificación, pues el mismo Despacho habiendo recibido el 27 de agosto de 2021 la contestación incompleta, al haber sido solicitada por mí persona, el 31 de agosto de 2021 me envía un correo reenviándome los archivos adjuntos de la



contestación de la demanda y expresando al tenor literal “*Conforme lo solicitado adjunto le reenvío escrito de contestación de demanda y anexos recepcionado en la fecha.*”



PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito de forma respetuosa a usted señora juez, que proceda a revisar detalladamente las razones fácticas y jurídicas con relación a los reparos objeto de censura del auto atacado y, por consiguiente, proceda a revocar el auto interlocutorio No. 247 en el que tuvo por notificado por conducta concluyente a la demandada y, en su lugar se tuviera por no contestada la demanda, toda vez que como anteriormente lo expuse y partiendo de la fecha en que se notificó al extremo pasivo, el término para contestación de la demanda se vencía el 27 de agosto de 2021, cosa que no sucedió en esta fecha pues de los documentos aportados por correo electrónico el 27 de agosto del año en curso, no se visualizó en ninguno de ellos la contestación de la demanda.

Es por ello que solicito tener por no contestada la demanda y aplicar lo establecido en el artículo 97 del C.G.P.



la Señora Juez, Atentamente,

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR

C.C 75.097.512 de Manizales.

T.P. 134.488 del C. S. de la J.